

Testamento de María Estevan de Arzac, viuda.

1726-05-27

AHPG-GPAH 3/1300, A: 180

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen. Sepan por ésta Carta de testamento y Última Voluntad como yo María Estevan de Arzac viuda de Phelipe de Gainza mi marido ya difunto e hija legítima de Juan de Arzac y Cathalina Pérez de Casares así bien difuntos dueños que fueron de la Casa Solar de Arzac sita en la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián hallándome sana de salud y en mi entero juicio y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad que se compone del Padre del Hijo y del Espíritu Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero y en todo lo demás que predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido vivo y protesto vivir y morir, y con ésta Divina Invocación y recelando de la muerte, hago y ordeno mi testamento y Última y postrimera Voluntad en la forma siguiente.

Ante todas las cosas encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y con la muerte del Señor Jesucristo su Unigénito hijo fue redimido, y el cuerpo a la tierra masa de su formación que quiero se sepulte en la Parroquial de San Marcial de la Población de Alza en la sepultura principal del dicho Solar de Arzac, haciéndose el entierro y lo demás del funeral en la forma en que se hizo para con los dichos mis Padres.

Mando a cada dos reales de vellón para la Casa Santa de Jerusalem y para la redención de los cautivos cristianos; y para la obra de dicha Parroquial, luminaria del Señor, para el Rosario y para las Benditas Ánimas a cada cuatro reales, y para las demás postulaciones de dicha Parroquia a dos reales=

Digo que de presente no me acuerdo de deuda alguna que tenga, antes bien sobre la dicha Casa Solar de Arzac tengo que haber cuatrocientos ducados de plata de Censos principales redituales que he redimido con subrogaciones por cargas de dicha Casa, y por sus réditos se me deben los de un año= y es mi voluntad que si al tiempo de mi fallecimiento dejare algunas deudas, éstas y mi funeral se paguen de los réditos de dichos cuatrocientos ducados, debidos hasta entonces y que en adelante se debieren y de trescientos y cincuenta y tres pesos escudos y cuatro reales de plata que tengo que haber en Juan de Yerobi Artolea conjunto

legítimo que fue de Mariana Arzac ya difunta y se han de cobrar de lo mejor parado de los bienes y efectos del dicho Yerovi, especialmente si éste tuviere que haber por razón de mejoras, u, otras justas pretensiones en dicha Casa de Arzac y sus pertenecidos, y declaro que dichos trescientos y cincuenta y tres pesos escudos y cuatro reales de plata tengo pagados por deuda del dicho Yerovi al Capitán Joseph de Iriarte vecino de dicha Ciudad= y es mi voluntad que dichos Capitales Censales y sus réditos y la demás cantidad que llevo suso expresada pagadas mis deudas y mi funeral, se agregue todo lo demás al Vínculo de la dicha Casa Solar de Arzac, y que todo sea permanente y ande en un poseedor; Con tal que dicha Casa y sus pertenecidos han de pagar el estipendio de ducado y medio de vellón al año por una memoria aniversario que con misa cantada se ha de celebrar en dicha Parroquial por el Señor Vicario de ella el día de San Estevan tres de Agosto de cada año dándose principio luego después de mi fallecimiento; la cual dicha misa cantada y dicho aniversario desde luego aplico en sufragio de las almas del purgatorio según fuere la Divina Voluntad del Señor Dios Nuestro=

Ídem declaro que por crédito y haber que dejó el referido Phelipe de Gainça mi marido, tengo que haber en el Capitán D. Lucas de Careaga vecino de la Ciudad de Méjico dos mil doscientos y cincuenta pesos escudos de plata resto y para entero pago de seis mil ciento y cuatro pesos escudos de plata que el dicho mi marido dejó de haber en el dicho Careaga, y es mi voluntad que cualquier parte y porción de ellos que no estuviese cobrada por mí durante mi vida, se aplique fundándose a Censo, y sus réditos sean a mitad para la luminaria del Señor de dicha Parroquial, y para ayuda, y extensión del estipendio de la misa maitinal de dicha Parroquial con la limosna de cada cuatro reales de plata, suba, o, baje el premio de ella, y cuiden y sean disponedores de ellos mis tres testamentarios, o, la mayor parte de ellos, y después de mi fallecimiento el Señor Vicario de dicha Parroquial y los poseedores de las Casas Solares de Arzac, Larrerdi y Casares.

Ídem declaro me debe Sevastián de Cardaveraz Alzega Escribano del Número de dicha Ciudad ciento y noventa y cuatro pesos escudos y seis reales de plata de resto de mayor cantidad, y tengo papel suyo en mi poder, y si dicha cantidad restante no se cobrare por mí durante mi vida, quiero se emplee y convierta en sufragio de las Santas Almas según fuere la Divina Voluntad, celebrándose misas rezadas hasta lo respectivo con estipendio de a cada tres reales de plata luego a mi fallecimiento por mitad en los Conventos de San Francisco de Jesús de dicha Ciudad, y de Capuchinos de la Villa de Rentería, a cuyos Reverendos Padres Guardianes

suplico hagan cumplir ésta mi disposición=

Ídem quiero que la ropa trastes y menaje de casa que se hallaren míos a mi muerte sean para mi hermana Jacinta de Arzac, y si ésta muriese primero, sean para María Jacinta de Yerobi hija legítima de la dicha Mariana de Arzac.

Ídem para en caso de que sobre lo referido de suso, o, en otra cualquiera manera fiare mí voluntad disponer y dispusiere de algunas cosas que se me ofrezcan y estas comunicare al Señor Vicario D. Miguel de Arzac y Larrerdi y a Juan Miguel de Casares y Arzac mi primo, o, algunos de ellos, quiero y es mi voluntad que el contenido del papel que en su razón se escribiere firmado por los susodichos, o, por alguno de ellos, sea y se entienda una misma cosa con éste mi testamento y por cláusula de él.

Ídem declaro que yo tenía sobre la dicha Ciudad de San Sevastián quinientos y cincuenta ducados de plata de Censo Capital reditual impuesto en mayor cantidad en escritura ante Miguel de Eguzquiza Escribano del Número que fue de ella, de cuyos quinientos y cincuenta ducados de plata con sus réditos futuros desde hoy he otorgado venta a favor de Josepha Antonia de Echarte viuda vecina de dicha Ciudad como consta de pública escritura otorgada éste presente día por testimonio de Antonio de Aierdi Escribano del Número de ésta Villa de Astigarraga y de la de Hernani=

Y para cumplir y ejecutar éste mi testamento y lo pío de él deyo y nombro por mis testamentarios al dicho Señor Vicario de Alza y a Sevastián de Arzaq poseedor del dicho Solar de Larrerdi y al dicho Juan Miguel de Casares y Arzac poseedor del dicho Solar de Casares, a todos juntos y a cada uno insolidum y les otorgo poder cumplido para todo lo concerniente al Ministerio y del término legal les prorrogo todo aquél que tuvieren necesidad= y así cumplido y ejecutado en lo restante de todos mis bienes muebles y raíces presentes y futuros, instituyo y nombro por mi heredera universal a la sobredicha Jacinta de Arzac mi hermana, y si ésta falleciere antes que yo sea tal mi heredera la referida María Jacinta de Yerovi= Revocando como revoco los testamentos codicilos y las demás disposiciones de Última Voluntad que por mí se hayan hecho y otorgado antes de ahora, y quiero que solamente éste presente instrumento valga y se tenga cumpla y ejecute por mi testamento y por mi Última Voluntad como más haya lugar en derecho; y lo otorgué así ante el dicho Aierdi Escribano en ésta dicha Villa de Astigarraga a veinte y siete de Mayo del año de mil setecientos y veinte y seis, siendo testigos para ello llamados y rogados...y yo el Escribano doy fe del conocimiento de la dicha

María Estevan otorgante no firmó porque dijo no sabía escribir y por ella y a su ruego lo harán los dichos tres testigos y en fe de ello yo el Escribano=
